

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES Y CORPORACIÓN
DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 84 / 2015

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Ley N° 6.640 y su Reglamento; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el año 2015; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; el Convenio de Colaboración para la Implementación de Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado celebrado entre la Corporación de Fomento de la Producción y Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 27 de marzo de 2015; la Resolución (Afecta) N° 37, de fecha 2 de abril de 2015, de la Corporación de Fomento de la Producción, que aprobó el referido Convenio de Colaboración; y el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 76, celebrada el 24 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: Que, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", otorgó financiamiento, por medio del programa "Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado", a aquellos beneficiarios que requerían costear sus estudios de educación superior;

Que, el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción acordó en su Sesión N° 454, de fecha 17 de septiembre de 2014,

reprogramar aquellas operaciones elegibles, financiadas por CORFO o no, vigentes, morosas o castigadas, rebajando la tasa de interés al 2% anual y entregando un subsidio o subvención a la cesantía y al pago de cuotas mensuales, de manera que no excedan al 10% promedio de la renta mensual del beneficiario;

Que, atendido que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores es el servicio público encargado de definir y evaluar las políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior, se le ha encargado velar por la suscripción de la documentación justificativa del proceso de reprogramación de las referidas operaciones por parte de los beneficiarios elegibles y las instituciones financieras, adoptar la decisión sobre el otorgamiento del subsidio de contingencia a la renta y verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio del subsidio de cesantía o desempleo;

Que, con fecha 27 de marzo de 2015, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la Corporación de Fomento de la Producción celebraron un Convenio de Colaboración para la Implementación de Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado, que fue aprobado mediante la Resolución (Afecta) N° 37, de fecha 2 de abril de 2015, de la Corporación de Fomento de la Producción, que cumplió con el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República; y

Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores acordó, en su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 24 de marzo de 2015, aprobar el texto del Convenio de Colaboración para la Implementación de Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado entre la Comisión y CORFO, delegándose asimismo en la Directora Ejecutiva de la Comisión, las facultades para la dictación del acto administrativo correspondiente que permita llevar a efecto y ejecutar el referido Convenio.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración de Implementación de Programa de Refinanciamiento para Estudios de Pregrado celebrado entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la Corporación de Fomento de la Producción, con fecha 27 de marzo de 2015 y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE REFINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS DE PREGRADO

ENTRE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2015, entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante e indistintamente "Comisión Ingresas", RUT N° [REDACTED] representada, según se acreditará, por su Directora Ejecutiva, doña Alejandra Contreras Altmann, ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante e indistintamente "CORFO" o "la Corporación", RUT N° [REDACTED] representada, para estos efectos, por su Vicepresidente Ejecutivo, don Eduardo Bitran Colodro, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna de Santiago, Región Metropolitana, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. A partir del año 1997, CORFO implementó un programa denominado "Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado" y, complementariamente, un programa denominado "Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios de Pregrado – B.42", todo lo cual es comúnmente conocido como "CRÉDITO DE PREGRADO CORFO".
2. Posteriormente, CORFO desarrolló el "Programa de Subsidio para Créditos CORFO de Pregrado", consistente en el otorgamiento de un subsidio o subvención, para la renegociación de operaciones de créditos de Pregrado, que en su otorgamiento hayan contado con cobertura bajo el "Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado" y/o hayan sido financiadas con recursos provenientes de la "Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de Pregrado (B.42)". En virtud de dicho Programa, aquellos deudores que resultaron elegibles y renegociaron sus créditos originales con los Intermediarios Financieros, obtuvieron una rebaja a la tasa de interés anual de las operaciones, al 2%.
3. Los estudiantes que financiaron sus estudios de pregrado con créditos bancarios, tanto los sujetos a la normativa de los programas CORFO, como aquellos que fueron financiados con recursos propios de las entidades financieras, han hecho presente diversos problemas en cuanto al alto endeudamiento en el que se encuentran ellos y sus respectivos grupos familiares y solicitaron una solución a la problemática que les afecta.
4. En base a lo anterior, el Supremo Gobierno a través de CORFO y la Comisión Ingresas, reconoce la necesidad de dar una solución al actual endeudamiento en que se encuentran los estudiantes y sus grupos familiares y como demostración de su voluntad para acoger los requerimientos planteados por estos ciudadanos, a través de la Corporación de Fomento de la Producción ha establecido las bases para la implementación de un programa que permita entregar diversos beneficios, tales como: subsidio o subvención que permitirá pagar cuotas mensuales de crédito que no excedan el 10% de la renta mensual del deudor; subsidio contingente a la cesantía del deudor de los créditos; rebaja a la tasa de interés al 2% anual; facilitando además la reprogramación de los créditos para estudios de pregrado, se encuentren o no al día en el pago de los mismos, lo que se suma a los esfuerzos que se realizarán con el objeto de que no se hará distinción en la entrega de estos beneficios, abarcando tanto los créditos de

Pregrado CORFO y aquellos financiados con recursos propios de las entidades bancarias. Se entenderán como potenciales beneficiarios del subsidio a la contingencia a la renta y del subsidio a la cesantía a los deudores declarados como elegibles en este proceso.

5. La Corporación de Fomento de la Producción, conforme a los Acuerdos de su Consejo, adoptados en la Sesión N° 454, de 17 de septiembre de 2014, desarrollará un programa que permita a aquellos beneficiarios elegibles, el otorgamiento de beneficios para cubrir las contingencias de cesantía y subsidiar el monto que supere el 10% de la renta mensual del deudor. Además, CORFO solicitará a las entidades financieras que reprogramen las deudas originadas por créditos para estudios de pregrado, se encuentren o no los deudores al día en sus pagos, a una tasa de interés del 2% anual, de los Créditos de Pregrado CORFO y de aquellos que fueron financiados con recursos propios de las entidades financieras que participen del programa CORFO.

6. CORFO inició el proceso de verificación de antecedentes socioeconómicos durante el mes de octubre del año 2014, con el objetivo determinar a los deudores elegibles, que podrán acceder a los beneficios que establece el "Programa de Subsidio para Créditos CORFO de Pregrado y Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado", que, para estos efectos, son todos los deudores o deudoras que se encuentren dentro de los primeros 9 deciles de ingreso per cápita familiar, que tengan uno o más créditos de estudio de Pregrado con saldo de capital, vigente e incluso castigados.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.027 que crea el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, también denominada Comisión Ingresas, le corresponde definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal.

8. Que, a mayor abundamiento, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5° del D.F.L. N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente.

9. Que, este convenio se celebrará en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, y además en el afán de contribuir a que las instituciones partes de este convenio desarrollen en forma más eficiente las funciones que comparten y las obligaciones que las respectivas leyes les han encomendado.

10. Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, se deja constancia que el presente convenio se suscribe en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la implementación del Programa para la Reprogramación de Créditos de Pregrado, instrumento creado conforme a los Acuerdos de Consejo de CORFO, adoptados en la Sesión N° 454, de 17 de septiembre de 2014, que en virtud del principio de colaboración entre instituciones públicas, realizará la Comisión Ingresas en los aspectos que se detallan en el presente Convenio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES COMISIÓN INGRESA.

La Comisión Ingresas será la encargada de dar cumplimiento al procedimiento para la suscripción de documentación por los deudores elegibles y las instituciones financieras, para lo cual procederá a la contratación de una empresa externa, la que deberá responder a las necesidades que implique la implementación del Programa, todo dentro del marco del "Reglamento del Programa de Reprogramación de Créditos de Pregrado", para lo cual podrá solicitar a CORFO su opinión respecto a aspectos técnicos de los servicios a contratar. Asimismo, adoptará la decisión sobre el otorgamiento del subsidio de contingencia a la renta, de acuerdo al cual el deudor tendrá derecho a un subsidio directo que le permitirá pagar cuotas mensuales que no excedan el 10% de la renta promedio mensual bruta

del deudor, así como también verificará el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio del subsidio de cesantía o desempleo, de acuerdo al cual los deudores que se encuentren en situación de cesantía o desempleo podrán postular al beneficio de suspensión de cuotas por un período de 6 meses renovables, hasta completar 6 períodos consecutivos, plazo durante el cual CORFO entregará un subsidio contingente a la institución financiera, pagando las cuotas pactadas durante ese período, permitiendo al deudor postergar las cuotas respectivas para el final del crédito, sin cobro de interés.

Las obligaciones señaladas se desarrollarán con cargo a los recursos que CORFO transferirá a Comisión Ingresos en virtud del presente Convenio, y la responsabilidad de esta última, respecto de las obligaciones contraídas en el marco del presente convenio, se encuentra limitada a la disponibilidad de eventuales proveedores interesados en la prestación del servicio de suscripción de documentación por los deudores elegibles y las instituciones financieras, según sea así verificado por la Comisión Ingresos, así como a la disponibilidad presupuestaria y financiera de los recursos que CORFO transfiera a la Comisión.

TERCERO: OBLIGACIONES DE CORFO.

La determinación de los datos, saldos y condiciones financieras de los créditos y deudores que serán beneficiados con la reprogramación y el otorgamiento de los subsidios de contingencia a la renta y suspensión de pago por cesantía o desempleo, será responsabilidad de CORFO.

Asimismo, le corresponderá a la Corporación disponer de la plataforma web en la cual se realizará el intercambio de información relativa a la cartera de créditos a reprogramar, entre los intermediarios financieros, CORFO y la empresa que será responsable del proceso centralizado de firmas. La administración de dicha plataforma y de los datos que en ella se contengan, será de exclusiva responsabilidad de CORFO, eximiendo de cualquier responsabilidad a Comisión Ingresos respecto del cálculo y determinación de los datos, saldos y condiciones financieras de los créditos reprogramados, y asimismo, respecto del funcionamiento, operatividad y disponibilidad técnica de la plataforma que se deberá encontrar disponible para efectos del proceso centralizado de firmas.

El pago directo a los intermediarios financieros de los créditos que sean objeto de los subsidios correspondientes al beneficio de pago de cuotas contingente a la renta del deudor o deudora, así como aquellos que correspondan a la suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, será responsabilidad exclusiva de la Corporación, de acuerdo a las decisiones y cálculos determinados por la Comisión Ingresos sobre el otorgamiento y procedencia del subsidio de contingencia a la renta y del deudor y de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, de conformidad con el Reglamento del Programa de Reprogramación de Créditos de Pregrado.

Por otra parte, CORFO transferirá a Comisión Ingresos la suma de hasta \$1.743.775.000.- (mil setecientos cuarenta y tres millones setecientos setenta y cinco mil pesos), autorizada por la Ley de Presupuestos para el año 2015, una vez se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe.

Los recursos deberán ser destinados a la consecución de los fines dispuestos en el convenio.

Los recursos que deban transferirse con cargo a presupuestos futuros, quedan condicionados a la disponibilidad y monto de ellos que se establezca en el presupuesto de CORFO.

CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

En conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la Comisión Ingresos se obliga a enviar a CORFO un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, señalando los ingresos y egresos y el saldo disponible para el mes siguiente.

QUINTO: PROCEDIMIENTOS A APLICAR.

a) Procesamiento y entrega de información: La Comisión Ingresos procesará la información y comunicará el resultado de las solicitudes presentadas por los beneficiarios elegibles, conforme a lo establecido por el Programa de Reprogramación de Créditos de Pregrado de CORFO, respecto al

funcionamiento del subsidio de contingencia a la renta y del subsidio de cesantía, ya referidos en la cláusula segunda anterior.

b) Suscripción de documentación por los deudores elegibles y las instituciones financieras: ésta se realizará centralizadamente, para cuyos efectos la Comisión Ingresas contratará los servicios de una empresa externa, con cargo a los recursos que CORFO le transferirá en virtud del presente convenio.

c) Subsidio Contingente a la Cesantía o Desempleo: para que opere la suspensión de la obligación de pago:

i. El deudor o deudora deberá comunicar a Comisión Ingresas mediante los medios establecidos para tal efecto en conjunto con CORFO, que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada.

Para estos efectos, el deudor o deudora deberá presentar una declaración jurada, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contado desde la fecha en que haya dejado de cumplir con su obligación, esto es, desde la fecha en que ha incurrido en mora. El otorgamiento de este beneficio implicará la suspensión y postergación documentada de la obligación de pago del deudor durante un periodo de 6 meses, renovables hasta completar 6 periodos consecutivos cuando corresponda, y serán exigidas al final del calendario de pago. Con la declaración jurada deberán acompañarse los antecedentes que acrediten los ingresos totales percibidos por el deudor o deudora durante los últimos 12 meses, en caso de haberlos percibido, y/o los antecedentes que acrediten la cesantía o desempleo del deudor o deudora, tales como: finiquito de contrato de trabajo; carta de renuncia recepcionada por el empleador; carta de autodespido o despido indirecto dirigida al empleador; acta de comparendo de conciliación celebrado ante la Inspección del Trabajo; copia de la demanda laboral presentada en contra de su empleador y su notificación; certificado de afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones; certificado o cartola de cotizaciones previsionales; liquidaciones de remuneraciones, de pensiones, boletas de honorarios o certificados de retiros de utilidades en sociedades, dividendos de acciones o rentas por propiedades, o cualquier otro documento que permita acreditar la renta del deudor; declaración Anual de Impuesto a la Renta; Certificado o Informe de Boleta de Honorarios emitido por el Servicio de Impuestos Internos y cualquier otro antecedente que permita acreditar la condición de cesantía del deudor.

ii. La Comisión Ingresas, directamente o a través de terceros, evaluará, dentro de un plazo de 30 días la situación de cada deudor que solicite la suspensión de la obligación de pago del crédito, pudiendo requerir cualquier antecedente que estime conveniente para acreditar la cesantía o desempleo invocado por el deudor o deudora.

iii. En caso que la Comisión Ingresas determine la procedencia de la suspensión de la obligación de pago por cesantía o desempleo, emitirá un acto administrativo dando cuenta de lo anterior y lo comunicará a CORFO quién, en definitiva, transferirá los recursos al Intermediario financiero de las cuotas respecto de las cuales ha operado la suspensión.

d) Subsidio a la Renta: para que opere la rebaja de la cuota hasta el equivalente al 10% del promedio mensual de la renta bruta:

i. El subsidio aplicará en caso que el valor de la cuota o la suma de todas ellas que deba el deudor, con vencimiento el mismo mes, una vez aplicada la tasa real anual de UF + 2% como máximo, sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio mensual de la renta bruta que hubiere obtenido durante los últimos doce meses, pudiendo optar por pagar este último monto, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones de los créditos acogidos al Programa, lo que será verificado mensualmente.

ii. Para acceder al beneficio, de acuerdo a los calendarios de postulación y asignación que se establezcan para estos efectos, los deudores elegibles deberán completar y enviar el formulario electrónico de solicitud de subsidio a la renta disponible. Una vez que el deudor envíe el formulario de solicitud de subsidio a la renta, junto con la documentación que respalde tal condición, se evaluará la información recibida comunicándose al beneficiario, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles administrativos, el resultado de la evaluación realizada, pudiéndose requerir cualquier antecedente adicional que se estime necesario para acreditar la renta invocada por el deudor.

iii. Para que opere el subsidio a la renta, el deudor deberá presentar una declaración jurada, a la cual deberá adjuntarse la respectiva Declaración Impuestos Anuales a la Renta (Formulario 22 del SII) y,

cuando proceda, el correspondiente certificado de remuneraciones del o los empleadores. Asimismo, el o la deudora deberá remitir cualquier otro documento que al efecto se requiera, tales como la Carpeta Tributaria Electrónica para acreditación de renta emitida por el Servicio de Impuestos Internos, el Certificado de Afiliación a una Administradora de Fondos de Pensiones y el Certificado de Cotizaciones Previsionales, entre otros que permitan acreditar la renta del deudor o deudora.

iv. Para la obtención y renovación del beneficio por parte del deudor, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse moroso en las operaciones acogidas al beneficio.
- b) Presentar una solicitud de acceso al beneficio.
- c) Acreditar el monto total de la renta que hubiere obtenido durante los últimos doce meses.

La solicitud del beneficio deberá ser presentada por el deudor por medio de un formulario electrónico de postulación, el cual será previamente aprobado por la Corporación.

Dicho formulario deberá contener, a lo menos, la siguiente información: nombre completo y número de cédula de identidad del/de la deudor/a; antecedentes de contacto del/de la deudor/a, tales como domicilio, número de teléfono fijo y/o móvil y dirección de correo electrónico; entidad previsional y de salud a la que se encuentre afiliado el/la deudor/a, en caso de estarlo; nombre, RUT y domicilio del empleador, si correspondiere; renta promedio mensual bruta percibida en los últimos doce meses.

La postulación al beneficio no se entenderá efectuada válidamente si no se ingresan los datos solicitados en el formulario antes indicado o éste no es enviado electrónicamente dentro del plazo máximo otorgado para tal efecto. La única forma de acreditar una postulación válida será a través del comprobante emitido por el propio sistema web de postulación.

El postulante será responsable de entregar de manera completa y veraz la información solicitada en el formulario señalado precedentemente, en especial, aquélla referida a la renta percibida.

La veracidad de la información suministrada por los deudores, podrá ser verificada con la que cuenta el Servicio de Impuestos Internos, y con las instituciones de seguridad social.

v. Si el/la deudora hubiere solicitado el subsidio a la renta, y luego de analizados cayere en estado de incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, se aplicará la suspensión temporal de la obligación de pago, siempre que el/la deudor/a cumpla con los requisitos establecidos para el otorgamiento de dicho subsidio.

Aquellos deudores que habiendo solicitado el subsidio a la renta no lo hubieren obtenido o tuvieren objeciones sobre el cálculo de renta efectuado, podrán reponer fundadamente dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución respectiva. La reposición será resuelta dentro del plazo de 30 días desde su interposición.

vi. Una vez determinado el valor de la cuota que le corresponderá pagar al/a la deudor/a, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la letra C, numeral V las "Condiciones Generales" del Beneficio Subsidio a la Renta, y con el fin de obtener el beneficio, éste/a deberá enterar dicho monto durante los siguientes seis meses, y dentro del período de pago pactado con el acreedor, lo que será verificado mensualmente por Ingresas y reportará a CORFO. En caso contrario, el deudor deberá pagar el monto completo de cada cuota, perdiendo, en consecuencia, el beneficio respecto de dicha cuota.

vii. Las instituciones financieras deberán informar mensualmente la nómina de deudores que efectuaron el pago de sus cuotas dentro de plazo, especificando respecto de cada una de ellas, la fecha de pago, el monto pagado y el diferencial del valor de la cuota original.

En base a la información antes señalada, se efectuará el pago de los montos correspondientes a la diferencia entre el valor de la cuota pagada efectivamente por el deudor y el valor de la cuota real, respecto de los deudores informados con pagos.

viii. La Comisión Ingresas, directamente o a través de terceros, evaluará, dentro de un plazo de 30 días la situación de cada deudor que solicite el subsidio a la renta, pudiendo requerir cualquier antecedente que estime conveniente.

ix. En caso que la Comisión Ingresas determine la procedencia del subsidio a la renta, emitirá un acto administrativo dando cuenta de lo anterior y lo comunicará a CORFO quien, en definitiva, transferirá los recursos al Intermediario financiero.

e) Pagos de la cobertura: La administración de cada crédito corresponderá a las Instituciones Financieras. Los pagos de la cobertura se regularán en el Programa de Reprogramación de Créditos de Pregrado dictado por CORFO, y las Instituciones Financieras deberán concurrir ante la Corporación para solicitar el pago.

SEXTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CORFO, para acceder a la información desde el servidor de la Comisión Ingresas, se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras ésta se realice, no sea intervenida, asegurando en todo momento que sea entregada y empleada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos que mantiene la Comisión.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los documentos electrónicos.

La Comisión Ingresas no responderá por la no entrega de la información o por el atraso en ésta desde el sistema computacional, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor, o bien frente a fallas del sistema computacional no imputables a negligencia o descuido. En el caso de interrupción o suspensión del sistema, por mantención o readecuación, la Comisión Ingresas lo comunicará oportunamente a la CORFO, con al menos 48 horas de antelación.

SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Cada vez que la Comisión Ingresas o CORFO entreguen o reciban información de acuerdo al presente convenio, ambas instituciones se obligan a:

a) Guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozcan con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al objeto del presente acuerdo y, en consecuencia, no podrán, bajo ningún título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar o destruir, en todo o parte esta información, sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

b) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

c) Notificar, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a todos los funcionarios que tengan acceso a la información respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros, sean personas naturales o jurídicas a dicha información.

Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el uso indebido de la información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.

OCTAVO: APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.628.

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos de toda persona beneficiaria o postulante, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal y las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

NOVENO: USO DE LA INFORMACIÓN.

La información individualizada y documentación a que se refiere el presente convenio sólo podrá ser utilizada por las partes en el cumplimiento de sus funciones, dentro de su competencia y para los fines previstos en el presente convenio.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, procesos de acceso de la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe, serán de propiedad de cada una de las partes que contrate la respectiva licencia o genere el respectivo producto o documento.

UNDÉCIMO: La Comisión Ingres y CORFO, a fin de apoyar la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales.

Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo que los celebre, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la otra Institución.

DUODÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá duración de un año, contado desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo renovarse automáticamente por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste, por escrito, su voluntad de ponerle término, la que deberá comunicarse por carta certificada a la contraparte técnica de la otra parte, a lo menos con treinta (30) días corridos de anticipación al término del convenio. Asimismo, terminará en el caso en que la ley modifique la competencia de las partes para entrega de la información o para recibirla, o que dicha información sea catalogada como información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la Administración del Estado.

Por razones de buen servicio, las actividades comprometidas que derivan del presente convenio, se iniciarán a contar de la fecha de su celebración, no obstante que la transferencia de recursos sólo puede efectuarse una vez concluida la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio cuando el incumplimiento de las obligaciones que le imponga éste, por parte de la otra institución, sea de carácter grave y/o reiterada, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente. Asimismo, se podrá resolver el convenio cuando no se cumplan las obligaciones del Convenio en general, y especialmente, en caso de no existir provisión y transferencia de recursos en el proceso anual.

DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, las partes designarán, por escrito, una contraparte técnica, dentro plazo máximo de cinco (5) días corridos a contar desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

De la designación de las contrapartes técnicas y el cambio de éstas, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los siguientes diez (10) días corridos después de que este hecho se produzca.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

En caso de que se requiera modificar el presente convenio, deberá celebrarse una modificación del mismo y dictarse los actos administrativos que lo aprueben.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

Se deja constancia que este convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

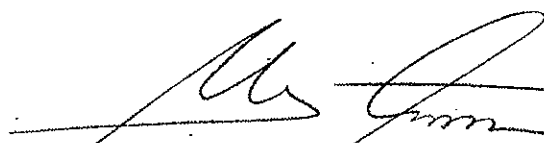
La personería de doña Alejandra Contreras Altmann, para actuar a nombre y en representación de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 76, de fecha 24 de marzo de 2015.

La personería de don Eduardo Bitrán Colodro, para representar a la Corporación de Fomento a la Producción, consta en el Decreto N° 81, de 18 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo.
Corporación de Fomento de la Producción.

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Directora Ejecutiva.
Comisión Administradora del Sistema de
Créditos para Estudios Superiores.

ANÓTESE Y ARCHIVASE



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



SSP / cvb

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Postulaciones y Asignaciones
2. Departamento de Crédito y Financiamiento
3. Departamento de Operaciones y Cobranza
4. Departamento Jurídico
5. Archivo